

CHACRAS DE CORIA, 16 DE SETIEMBRE DE 2022.-**VISTO:**

El **EXP_E-CUY: 34950/2022**, en el cual corre agregado el proyecto presentado por el **Vicedecano** de esta Casa de Estudios, **Prof. Ing. Agr. Joaquín LLERA**, referido a la **modificación del Reglamento Interno del CONSEJO DIRECTIVO** de la **FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS** de la **UNCUYO**, y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo fue aprobado mediante Ordenanza N° 612/2019-CD.

Que según lo expresado por la señora Decana y el señor Vicedecano de esta Facultad, en la actualidad el reglamento vigente contiene artículos que no son aplicables dado que el mismo fue elaborado en el año 2019, período pre-pandémico.

Que las circunstancias generadas por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, modificó el normal desarrollo de las actividades administrativas y, entre otros inconvenientes, alteró el período para los procesos electorales que derivó en la prórroga en las funciones de los Consejeros electos en 2018 hasta las elecciones del corriente año.

Que, por otra parte, las Comisiones Asesoras, según se establecen en la Ordenanza N° 612/2019-CD., no fueron conformadas como tales; en ese sentido y teniendo en cuenta la funcionalidad de las mismas, se ha pensado en reestructurarlas adecuando sus atribuciones a las actividades que desarrollan todas las Secretarías de la gestión.

Que, asimismo en concordancia con las funciones del Consejo Superior, es necesario actualizar las acciones del Consejo Directivo en cuanto a las sesiones presenciales, virtuales o mixtas (presenciales y virtuales), los expedientes electrónicos, entre otros asuntos.

Que el Consejo Directivo en sesión extraordinaria del 08 de setiembre de 2022, luego de analizar el proyecto presentado y de incorporar algunas modificaciones al mismo, resolvió por unanimidad, aprobar el nuevo reglamento interno de dicho Cuerpo.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO del CONSEJO DIRECTIVO de la **FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS** de la **UNCUYO**, contenido en el **ANEXO I** de la presente Ordenanza que consta de **QUINCE (15) hojas**.



///...

ARTÍCULO 2º- Derogar, a partir de la fecha mencionada, la **Ordenanza N° 612/18-CD**.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.



Méd. Vet. Silvia VAN den BOSCH
SECRETARIA ACADÉMICA
FAC. CS. AGRARIAS - UNCUYO



Dra. Ing. Agr. María Flavia FILIPPINI
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

ORDENANZA N° **642**

ANEXO I**REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**

NOTA: Para facilitar la lectura, se evita el uso continuo del duplicado de género (decano/decana, presidente/presidenta, consejero/consejera, etc.), así, cada vez que se hace referencia a decano, presidente, consejero, secretario, etc., se entiende que se hace referencia a los dos géneros, sin que esto implique ningún tipo de consideración discriminatoria o de valoración peyorativa.

ÍNDICE**1. De la Integración e Incumbencias**

CAPÍTULO I: Integración

CAPÍTULO II: Incumbencias

2. Del Presidente

CAPÍTULO III: Del Presidente

CAPÍTULO IV: Deberes y Atribuciones

3. De los Consejeros

CAPÍTULO V: De los Consejeros

CAPÍTULO VI: Deberes y Atribuciones

4. Del Secretario

CAPÍTULO VII: Designación del Secretario

CAPÍTULO VIII: Deberes y Atribuciones del Secretario

5. De las Sesiones

CAPÍTULO IX: De las sesiones en general

CAPÍTULO X: Del Carácter y modalidad de las sesiones

CAPÍTULO XI: De la sesión en particular

CAPÍTULO XII: De las mociones

CAPÍTULO XIII: De la discusión

CAPÍTULO XIV: De la Votación

CAPÍTULO XV: De las Actas

6. De las Comisiones

CAPÍTULO XVI: De las Comisiones en general

CAPÍTULO XVII: De la integración de las Comisiones

CAPÍTULO XVIII: De las Atribuciones de las Comisiones y Consejos Asesores

CAPÍTULO XIX: De los deberes de las Comisiones

De la Observancia y Reforma del Reglamento**7. De las Situaciones no previstas**

///...

1. De la Integración e Incumbencias

CAPÍTULO I: Integración

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias está integrado por CATORCE (14) miembros, según lo establece el Estatuto Universitario. Además del Decano, cuatro miembros elegidos entre sus profesores titulares y asociados efectivos, dos entre sus profesores adjuntos efectivos, uno entre sus docentes auxiliares efectivos, uno entre su personal de apoyo académico efectivo, dos egresados y tres estudiantes elegidos entre sus pares.

ARTÍCULO 2º.- El Vicedecano tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo, pero no a voto, mientras no reemplace al Decano.

ARTÍCULO 3º.- En la primera sesión del Consejo Directivo, posterior a la asunción de las nuevas autoridades, se elegirán los tres reemplazantes de entre sus miembros, que reúnan los requisitos para ser elegidos Decano, los cuales sustituirán al Decano y/o al Vicedecano, conforme lo establecido por el artículo 38º del Estatuto Universitario.

CAPÍTULO II: Incumbencias

ARTÍCULO 4º.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- Aprobar su reglamento interno.
- Autorizar y reglamentar cursos libres, paralelos y otras actividades académicas especiales.
- Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de profesores; ordenar el trámite pertinente y proponer al Consejo Superior las designaciones efectivas, conforme a las normas vigentes.
- Proveer para la Facultad, conforme a las normas vigentes, la designación de los docentes auxiliares, de los profesores interinos y reemplazantes.
- Proponer al Consejo Superior la designación de profesores honorarios, eméritos y consultos.
- Crear, suprimir o modificar áreas, departamentos o institutos de la unidad académica, con ratificación del Consejo Superior.
- Solicitar al Consejo Superior la suspensión y/o separación de su cargo al Decano, Vicedecano o de cualquiera de sus miembros, expresando las causas que fundan la solicitud. Decisión que requiere del voto favorable de dos tercios de los presentes, número que no podrá ser nunca inferior a la mitad más uno del total de los integrantes del Consejo Directivo.
- Resolver acerca de la renuncia y los pedidos de licencia extraordinaria del Decano y/o Vicedecano, así como sobre la renuncia y pedidos de licencia de los demás miembros del Consejo Directivo.
- Reglamentar las obligaciones del personal y de los estudiantes, de acuerdo con el régimen establecido por el Consejo Superior.
- Ejercer la jurisdicción disciplinaria conforme al régimen vigente.
- Resolver toda cuestión atinente a los estudios. En el caso de las condiciones de ingreso de los estudiantes y de los planes de estudio, se requiere, además, la ratificación del Consejo Superior conforme al Artículo 20, incisos 14) y 15) E.U.
- Promover la extensión, la vinculación y la difusión de la cultura y los conocimientos.



///...

///...

- Enviar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo determine.
- Considerar y enviar al Consejo Superior un informe anual sobre los avances del Plan Estratégico en el ámbito de la unidad académica.
- Aprobar el plan de desarrollo institucional de la unidad académica y realizar, al menos una sesión anual para analizar su cumplimiento y disponer su adecuación.

2. Del Presidente

CAPÍTULO III: Del Presidente

ARTÍCULO 5º.- El Decano, o quien lo reemplace, preside el Consejo Directivo con voz y voto y es representante de la Facultad.

CAPÍTULO IV: Deberes y Atribuciones

ARTÍCULO 6º.- Son deberes y atribuciones del Presidente, a los efectos de este reglamento:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Determinar los asuntos que han de constituir el Orden del Día, el que será incluido en las citaciones para las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden, hacer cumplir las reglamentaciones y disposiciones vigentes, disponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- d) Autenticar con su firma los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo y ejecutar sus ordenanzas y resoluciones.
- e) Dar forma, firmar y expedir las ordenanzas y resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, debiendo adoptar las medidas necesarias para difundir adecuadamente todas las decisiones del Consejo que interesen a docentes, personal de apoyo, estudiantes y egresados de la Facultad.
- f) Todas las demás atribuciones que le asigne el Consejo Directivo y que no signifique delegación de las propias de ese Cuerpo.

ARTÍCULO 7º.- Sólo el Decano, o quien lo reemplace, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Directivo.

3. De los Consejeros

CAPÍTULO V: De los Consejeros

ARTÍCULO 8º.- Son Consejeros aquellos que han sido elegidos como representantes de los distintos claustros de la Facultad de Ciencias Agrarias, de acuerdo con lo dispuesto por el Anexo II, Capítulo III: Elección de Consejeros Directivos, Artículos 130º a 135º, inclusive, del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo.

CAPÍTULO VI: Deberes y Atribuciones

ARTÍCULO 9º.- A los efectos de este reglamento son deberes y atribuciones de los Consejeros:



///...



///...

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y a las reuniones de las Comisiones Asesoras de las que forman parte, a partir del día que entren en función. En caso de incumplimiento (3 inasistencias injustificadas consecutivas o 5 alternadas), el CD podrá solicitar al CS la suspensión y/o separación del Consejero.
- b) Dar aviso a la Secretaría del Consejo cuando el Consejero se encuentre imposibilitado para asistir a las sesiones, de modo previsto o accidental. La Secretaría convocará al Consejero Suplente. En caso necesario, el Consejero Titular podrá citar directamente a su suplente e informar luego a la secretaria del Consejo.
- c) Solicitar licencia por motivos que impliquen impedimento para desempeñar sus funciones.
- d) Tomar parte en la discusión o votación de todos los asuntos, excepto en aquellos en que estén interesados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos hasta cuarto grado o afines hasta el segundo.
- e) Plantear cuestiones de implicancia o excusarse de la discusión o votación con debido fundamento. El Cuerpo resolverá aceptar o no el fundamento de inmediato y sin debate.
- f) Plantear recusación cuando lo considere necesario. El Cuerpo resolverá, previo informe del recusado, aceptar o no el fundamento de inmediato y sin debate.
- g) Integrar las comisiones para las que se los designe y desempeñar las funciones que les encomiende el Cuerpo.

4. **Del Secretario**

CAPÍTULO VII: Designación del Secretario

ARTÍCULO 10.- A propuesta del Presidente del cuerpo en la primera sesión ordinaria, el Consejo Directivo designará al Secretario del Consejo.

CAPÍTULO VIII: Deberes y Atribuciones de la Secretaría

ARTÍCULO 11.- Serán obligaciones de la Secretaría del Consejo Directivo:

- a) Citar a los Consejeros a pedido del Presidente a sesión del Consejo Directivo incluyendo el orden del día. Las citaciones deberán hacerse con una antelación de no menor de 24 horas, salvo casos de extrema urgencia. El medio de notificación será el domicilio electrónico de los miembros del consejo.
- b) Llevar registro de la asistencia de los Consejeros; recibir y dar cuenta al iniciarse cada sesión de las comunicaciones de inasistencia, a los efectos previstos en este reglamento.
- c) Dar lectura, en las sesiones del Consejo, a las notas entradas y a los informes de comisión.
- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones y anunciar en cada caso su resultado, indicando las abstenciones y los votos afirmativos y negativos.
- e) Remitir el borrador del acta para consideración a los Consejeros.
- f) Instrumentar los medios para difundir el acta y corroborar que la misma tome estado público.
- g) Remitir a Dirección de Despacho el acta definitiva a los efectos de que se protocolice lo resuelto por el Consejo Directivo.

///...

///...

Las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general tomarán forma de Ordenanza. Las que decidan sobre casos particulares lo harán como Resoluciones.

- h) A los efectos operativos, la Secretaría del Consejo contará con asistencia administrativa del Personal de Apoyo Académico.

5. De las Sesiones

CAPÍTULO IX: De las sesiones en general

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo, para sesionar, requiere la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo (*quorum*); es decir, la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las sesiones versarán sobre los puntos que el orden del día establezca. Las decisiones se toman por mayoría simple de no mediar norma en contrario.

ARTÍCULO 13.- La convocatoria a las sesiones será realizada a través de la Secretaría del Consejo Directivo, a pedido del Presidente. La misma deberá contener, el orden del día, el carácter de la reunión y su modalidad, lugar y hora de la misma. En el caso de reuniones virtuales o mixtas, también deberá comunicarse el enlace de la reunión. La notificación de dicha información deberá ser remitida a los domicilios electrónicos de los consejeros, con una antelación no menor a 24 horas.

ARTÍCULO 14.- Cada uno de los miembros del Consejo Directivo, titular o el suplente que lo reemplace tiene derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 15.- Ningún miembro del Consejo Directivo podrá invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita, ni delegar su función en terceros.

ARTÍCULO 16.- Regirán para los Consejeros las causales de recusación previstas en el artículo 6º de la Ley 19549 (Arts. 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

CAPÍTULO X: De la modalidad de las sesiones

ARTÍCULO 17.- La modalidad de las sesiones del Consejo Directivo podrá ser: Presencial, Virtual o Mixta; esta última es aquella en la cual los miembros podrán optar por participar presencial o virtualmente.

ARTÍCULO 18.- En el caso de las reuniones virtuales o mixtas, la Secretaría del Consejo Directivo oficiará de hospedador de la sesión virtual.

ARTÍCULO 19.- En el caso de las reuniones virtuales o mixtas y para aquellos consejeros que participen de manera virtual, el día previsto para la sesión, los consejeros deberán procurar ingresar a la plataforma con una antelación no menor a DIEZ (10) minutos, para corroborar la conectividad y poder solucionar los inconvenientes que pudieran surgir.



///...

///...

ARTÍCULO 20.- En el caso de las sesiones virtuales o mixtas, la plataforma de videoconferencia o de reuniones virtuales deberá ser accesible desde un computador tradicional o desde un teléfono móvil, garantizando la interlocución y el libre debate entre los consejeros.

ARTÍCULO 21.- En el caso de las sesiones virtuales o mixtas y para aquellos consejeros que participen de manera virtual, deberán siempre mantener los micrófonos en modo silencio. El pedido de palabra se efectuará por escrito mediante el protocolo de conversación escrita que contenga la plataforma (chat público). Excepcionalmente, a solicitud del Secretario del Consejo, podrá utilizarse otro signo visible de alzar la mano frente a la cámara o el uso de otra herramienta inequívoca que tenga la plataforma virtual.

ARTÍCULO 22.- En el caso de las reuniones virtuales o mixtas y para aquellos consejeros que participen de manera virtual, para facilitar el cómputo del quórum y la identificación de los consejeros, al momento de ingresar a la sesión y en cada votación, deberán mantener la cámara encendida y con su rostro a la vista.

ARTÍCULO 23.- En el caso de las sesiones virtuales o mixtas y para los terceros interesados en presenciar las reuniones, el ingreso a la plataforma y su permanencia será autorizada por el Presidente del cuerpo, debiendo mantener en todo momento los micrófonos en modo silencio, solo pudiendo habilitar los mismos si algún miembro del Consejo directivo hubiera solicitado su intervención y el cuerpo lo autorice.

ARTÍCULO 24.- El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria toda vez que sea convocado por el Presidente, o a petición por nota electrónica de por lo menos la mitad más uno de sus miembros expresando el motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo se reúne desde el uno de marzo hasta el quince de diciembre, al menos una vez por mes, en los días y horarios fijados por el mismo.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones que celebre el Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias. De todas se tomará versión abreviada, cuyo texto deberá ser puesto a disposición de los Consejeros.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones del Consejo son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para el tratamiento de un asunto en particular, lo que deberá decidirse por simple mayoría antes del inicio del tratamiento del orden del día. En caso de las sesiones secretas, el Consejo podrá invitar a aquellas personas cuya opinión o informe necesite. Después de iniciada una sesión secreta el Consejo podrá, por mayoría simple, convertirla en pública.

CAPÍTULO XI: De la Sesión en particular

ARTÍCULO 28.- Para dar por iniciada la sesión, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo. Una vez comenzada la sesión, las incorporaciones, ausencias o retiros de sus miembros no afectarán la validez de la sesión ni la deliberación y votación que se haya efectuado.

ARTÍCULO 29.- Una vez reunido el número de Consejeros requeridos para obtener el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión. La Secretaría del Consejo informará de los miembros ausentes y los suplentes que se incorporan al Cuerpo.



///...

///...

ARTÍCULO 30.- Pasados treinta minutos de la hora fijada para la sesión sin obtenerse *quorum*, se dará por fracasada. El Consejo se reunirá con los miembros presentes al solo efecto de dejar constancia de la ausencia de los demás Consejeros. La presidencia podrá establecer una nueva convocatoria con un mínimo de una hora para la misma sesión, con el mismo orden del día, notificando la misma a los domicilios electrónicos de los miembros del cuerpo.

ARTÍCULO 31.- El Consejo podrá, a solicitud del Presidente, al inicio de la sesión y por mayoría simple, resolver la inclusión de algún asunto no enunciado en el Orden del Día para ser tratado sobre tablas. Resuelta la incorporación sobre tablas se procederá a dar inicio del tratamiento del Orden del Día previsto.

ARTÍCULO 32.- Los funcionarios de la Universidad que no sean Consejeros, podrán asistir a las sesiones del Consejo para informar sobre asuntos inherentes a sus respectivas funciones y áreas, previa invitación del Presidente.

ARTÍCULO 33.- Toda persona que desee plantear cuestiones inherentes al quehacer de la Facultad, y que no estén comprendidas en el Orden del Día, podrá solicitarlo por intermedio de un consejero. La aceptación de su tratamiento se decidirá por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones del Consejo Directivo no tendrán duración determinada, salvo que así lo disponga el mismo Cuerpo y serán levantadas a invitación del Presidente o por decisión del Consejo, previa moción de orden a tal efecto.

ARTÍCULO 35.- Una sesión puede pasar a cuarto intermedio, a pedido de cualquier miembro del Cuerpo y con la aprobación de la mayoría simple, fijando en el momento la oportunidad del reinicio de la sesión. Durante el cuarto intermedio no se podrán incorporar nuevos asuntos y al reanudar la sesión la constitución del Cuerpo deberá ser idéntica a la primera parte.

ARTÍCULO 36.- El Consejero que tenga previsto retirarse en forma definitiva en el transcurso de la sesión, deberá solicitar la autorización pertinente al inicio de la misma. Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien deberá corroborar el *quorum*.

CAPÍTULO XII: De las mociones

ARTÍCULO 37.- Será considerada moción ordinaria toda aquella proposición, debidamente fundamentada, que manifieste un Consejero en forma oral o por escrito, referente a la aceptación, modificación o negación de un despacho de Comisión o de una propuesta efectuada por un miembro del Cuerpo, en relación con un tema en tratamiento. El fundamento expuesto deberá constar en actas. Su aprobación será por mayoría simple.

ARTÍCULO 38.- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión.
- b) Pasar a cuarto intermedio.
- c) Cerrar la lista de oradores.
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
- e) Enviar un asunto a Comisión.
- f) Constituir al Consejo en Comisión.



///...



///...

- g) Plantear cuestiones de privilegio ante actos, hechos u omisiones que:
- I. Afecten los derechos del Consejo Directivo colectivamente, su seguridad, dignidad e integridad de actuación y procedimientos.
 - II. Afecten los derechos, reputación y conducta de los Consejeros individualmente y sólo en lo que hace a su idoneidad representativa, entendiéndose por tal el conjunto de condiciones morales, intelectuales o físicas que son necesarias para el cargo y cuya ausencia inhabilitaría su desempeño.

ARTÍCULO 39.- Las mociones de orden se considerarán previo a todo otro asunto, aún al que esté en debate y deberán tratarse en el orden en que fueron propuestas. Las comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del Art 38° se votarán sin discusión; las restantes se debatirán brevemente, sin que pueda cada Consejero hablar más de una vez sobre ellas, con excepción del mocionante que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 40.- Las mociones de orden serán aprobadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 41.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever o reconsiderar una decisión del Consejo, tomada en sesiones anteriores. Las mociones de reconsideración hechas por un Consejero necesitan, para ser puestas en discusión, el apoyo de la mayoría absoluta y, para su aceptación, mayoría especial.

ARTÍCULO 42.- Sobre un mismo asunto no se admitirá más de una reconsideración si no hubieren cambiado aspectos sustanciales que justifiquen el pedido.

CAPÍTULO XIII: De la discusión

ARTÍCULO 43.- Todo Consejero, para la discusión de los asuntos a tratar deberá guiarse guardando las siguientes premisas:

- a) Para hacer uso de la palabra deberá solicitar autorización a la Presidencia y lo hará cuando ésta o quien él designe se lo indique.
- b) No se podrá interrumpir al Consejero que habla, a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión y por intermedio del Presidente.
- c) En su exposición los Consejeros se dirigirán siempre al Presidente del Consejo, evitándose los diálogos.
- d) En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo, por consiguiente, agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTÍCULO 44.- La discusión en general será omitida cuando un proyecto o asunto haya sido considerado en Comisión y tenga despacho en consecuencia, salvo que un consejero presente una moción en disidencia. Cuando el dictamen de la Comisión no resultare aprobado, se discutirán los aspectos a modificar, votándose en orden las propuestas presentadas. El Presidente podrá requerir informes o dictámenes técnicos sobre el tema objeto de discusión que estime corresponder, los que se pondrán a disposición de los Consejeros que lo requieran.

ARTÍCULO 45.- Por mayoría simple de votos de los miembros, el Consejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

///...

///...

CAPÍTULO XIV: De la Votación

ARTÍCULO 46.- A los efectos del presente reglamento se considera:

- a) Mayoría simple: mayor cantidad de votos afirmativos de los miembros presentes.
- b) Mayoría absoluta: más de la mitad de los miembros del Cuerpo.
- c) Mayoría especial: dos tercios del Cuerpo.

ARTÍCULO 47.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo en los asuntos que, según el Estatuto Universitario o este reglamento o normativa vigente, requieran mayoría absoluta o mayoría especial.

ARTÍCULO 48.- La votación se hará por signos de afirmativa o negativa, quedando a cargo de la Secretaría del Consejo el recuento de votos.

ARTÍCULO 49.- Cualquier Consejero podrá solicitar votación nominal, fundamentando el pedido, la que deberá ser aprobada por mayoría simple.

ARTÍCULO 50.- Las votaciones podrán ser secretas cuando algún Consejero así lo solicite y el Cuerpo lo apruebe por mayoría absoluta. En caso afirmativo, por Secretaría se tomarán los recaudos para tal fin.

ARTÍCULO 51.- Todo Consejero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

ARTÍCULO 52.- Ningún Consejero podrá abstenerse de votar, salvo por motivos debidamente justificados realizados previo al comienzo de la votación. El Consejo lo autorizará por mayoría simple.

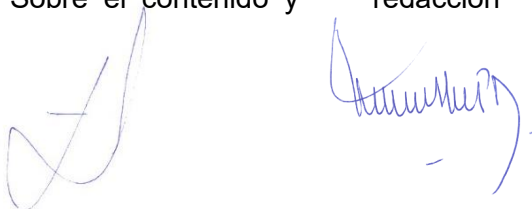
ARTÍCULO 53.- Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir su repetición, siempre que sea inmediata y con los mismos Consejeros que hubieran tomado parte en aquella.

CAPÍTULO XV: De las Actas

ARTÍCULO 54.- Las actas deberán expresar:

- a) Lugar, fecha, modalidad y carácter de la sesión, hora de apertura, cierre y cuartos intermedios.
- b) La nómina de los Consejeros presentes y ausentes indicándose en el segundo caso, el carácter con o sin aviso de la inasistencia. Nómina de los asistentes invitados no Consejeros.
- c) El orden y forma de la discusión de cada asunto tratado y la resolución adoptada por el Consejo, excepto en el caso de reuniones secretas o no públicas.
- d) Las actas no deberán contener un relato de la sesión, en carácter excepcional y exclusivamente cuando la importancia del asunto lo requiera, podrá agregarse una síntesis de la discusión o de las observaciones que hicieran constar los consejeros.

ARTÍCULO 55.- Las actas en borrador se remitirán a cada Consejero al domicilio electrónico, para su revisión y aprobación. Sobre el contenido y redacción del acta los Consejeros podrán:



///...

///...

- a) Aprobar en forma íntegra el acta
- b) Observar el contenido del acta en cuanto a su conformación o redacción, en tal caso y de manera escrita deberá elevar a la Secretaría del Consejo, las observaciones requeridas, las cuales podrán o no, ser incorporadas en la constitución del acta. De mediar diferencia de criterios entre los consejeros en cuanto a la conformación de la misma, primará el criterio de la Presidencia.
- c) Los consejeros contarán con un plazo de 48 horas corridas para realizar observaciones
- d) Cumplido un plazo de 48 horas de notificadas las actas, la presidencia podrá dar por aprobada las mismas.

6. De las Comisiones

CAPÍTULO XVI: De las Comisiones en general

ARTÍCULO 56.- El Consejo Directivo contará con la asistencia de las Comisiones permanentes y asesoras necesarias para el tratamiento de los diversos asuntos y proyectos inherentes a las atribuciones descriptas en el presente reglamento. El Consejo iniciará el proceso de constitución de las Comisiones Asesoras, mediante el nombramiento de los Coordinadores que deberán ser Consejeros Titulares. Todos los Consejeros Titulares y Suplentes deberán integrar alguna Comisión.

ARTÍCULO 57.- Las Comisiones funcionarán bajo la coordinación de un Consejero Titular, designado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del cuerpo. Designándose como Coordinador Alterno otro Consejero Titular o Suplente.

CAPÍTULO XVII: De la integración de las Comisiones

ARTÍCULO 58.- Los Coordinadores de las Comisiones presentarán una propuesta de integración de las mismas, para lo cual se tendrá en cuenta a las personas que manifiesten fehacientemente su voluntad de participar. A los efectos la Facultad arbitrará los medios para publicar en su página web y convocar a interesados en participar en las distintas comisiones. Las Comisiones estarán integradas por un máximo de nueve (9) Miembros Titulares y Suplentes, de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Al menos TRES (3) Miembros Titulares deberán ser Consejeros Titulares o Suplentes del Consejo Directivo. Se integrarán con un mínimo de CINCO (5) Miembros, y un máximo de NUEVE (9) incluyendo al coordinador y a su alterno.
- b) El Coordinador completará los Miembros Titulares de la Comisión con el personal inscripto interesado en participar. Para la selección de los postulantes de la lista, el coordinador dispondrá de total libertad de criterio.

ARTÍCULO 59.- Las Comisiones se renovarán cada dos años, en concordancia con la renovación parcial del Consejo Directivo. Podrán continuar en sus funciones los coordinadores y miembros, decisión que debe aprobar el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 60.- Si la Comisión lo considera conveniente podrá incorporar a su seno, bajo la figura de Miembros Invitados, a quienes puedan:



///...

///...

- Asesorar a la Comisión en un tema en particular y exclusivamente en las reuniones donde se debata y decida sobre dicha temática.
- Asesorar a la Comisión en forma continua, de acuerdo con su experiencia laboral y/o profesional, en los temas inherentes a la Comisión. En ambos casos el invitado podrá participar con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO 61.- Las Comisiones Asesoras del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias serán las siguientes:

- a) Docencia
- b) Administración y Finanzas
- c) Interpretación y Reglamento
- d) Investigación y Posgrado
- e) Asuntos Estudiantiles y Bienestar a la Comunidad
- f) Vinculación y Relación con la Comunidad

ARTÍCULO 62.- El Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá disponer mediante resolución, la creación de nuevas Comisiones y la supresión o modificación de las existentes.

ARTÍCULO 63.- El Consejo Directivo, a propuesta del Decano, cuando lo estime necesario, podrá designar Comisiones especiales para el estudio de los diversos problemas sometidos a su consideración, integradas total o parcialmente por personas que no sean miembros del Cuerpo.

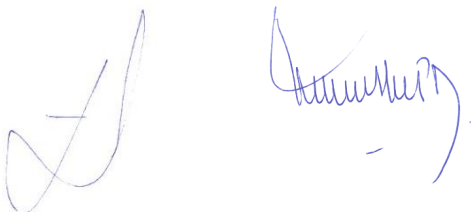
- a) Cuando la Comisión se integre por lo menos con un miembro del Consejo, éste será su Coordinador.
- b) La disolución de las Comisiones especiales será automática con la finalización de su cometido.

CAPÍTULO XVIII: De las Atribuciones de las Comisiones y Consejos Asesores

ARTÍCULO 64.- Las comisiones tanto permanentes como especiales, funcionan en todo momento en carácter de comisiones asesoras, no siendo de carácter vinculantes sus dictámenes.

ARTÍCULO 65.- Corresponde a la **Comisión de Docencia** expedirse en todo asunto de docencia de pregrado y grado y lo referido a evaluaciones de desempeño, informes y concursos del personal Docente cuya decisión sea atribución del Consejo Directivo, conforme a las disposiciones del Convenio Colectivo Docente, del Estatuto Universitario, Ordenanzas y Resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 66.- Es competencia de la **Comisión de Administración y Finanzas**, expedirse en lo relativo a todos aquellos asuntos de orden económico, financiero y de presupuesto cuya consideración, de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario, corresponda al Consejo Directivo y a todos aquellos asuntos inherentes al patrimonio, predio, edificios, parcelas experimentales y gestión ambiental. Expedirse, en caso de corresponder en todo asunto referido a distribución y asignación de fondos de programas. Atender en lo referido a evaluaciones de desempeño, informes y concursos del personal de Apoyo Académico conforme a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo del PAA.



///...

///...

ARTÍCULO 67.- Es competencia de la **Comisión de Interpretación y Reglamento**, expedirse en los asuntos sobre interpretación y aplicación del Estatuto Universitario, de las ordenanzas, reglamentos generales y de los asuntos relacionados con el régimen disciplinario. Elaborar, revisar y/o modificar normativas de acuerdo a las necesidades que respondan al Estatuto Universitario vigente.

ARTÍCULO 68.- La Comisión de **Investigación y Posgrado** se expedirá en todo lo concerniente a las Carreras del cuarto nivel, a la investigación y a la promoción de estas áreas. Todos aquellos asuntos que hacen a las publicaciones científicas, académicas y técnicas que se realicen en la Facultad. Todo asunto referido a la vinculación académica y de investigación con Universidades Nacionales e Internacionales para promover acciones científicas y de formación de posgrado.

ARTÍCULO 69.- La Comisión de **Asuntos Estudiantiles y Bienestar a la Comunidad** se expedirá en los temas que tiendan a impulsar acciones y actividades que fortalezcan el Bienestar de la Comunidad Universitaria y de los estudiantes no comprendidos en la esfera docente y de investigación. Distribución y asignación de fondos de Programas y Becas de la Universidad.

ARTÍCULO 70.- La Comisión de **Vinculación y Relación con la Comunidad** tratará y se expedirá sobre todos aquellos asuntos que hacen a la articulación de la Facultad con el Sector Público y Privado. Convocatorias de proyectos de extensión y vinculación. Actividades de formación no estructurada. Convenios con empresas privadas y organizaciones no Gubernamentales y Gubernamentales.

ARTÍCULO 71.- Las Comisiones necesitarán, para funcionar, de la presencia de su Coordinador titular o alterno, y al menos TRES de sus miembros. Pasada media hora lo hará con los presentes.

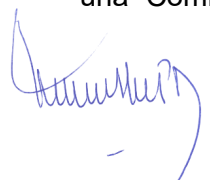
ARTÍCULO 72.- Cuando el número de asuntos entrados a una Comisión excede a las posibilidades de pronta resolución se podrá pedir a la presidencia del Consejo el desdoblamiento de la misma y/o el aumento de sus miembros. El Coordinador alterno de la Comisión presidirá la nueva.

ARTÍCULO 73.- Toda Comisión puede requerir los informes y antecedentes que para mejor resolución estime necesarios. Así mismo, toda Comisión puede actuar en forma conjunta con otra, cuando la complejidad o gravedad de un asunto o un motivo especial lo demandare.

ARTÍCULO 74.- Las Comisiones presentarán sus dictámenes por escrito y fundados, con la firma de los miembros presentes. Antes del inicio de la sesión del Consejo Directivo, los Consejeros que no hayan participado de la reunión de Comisión pueden adherir con su firma a cualquier dictamen.

ARTÍCULO 75.- En caso necesario, es atribución del Coordinador de cada Comisión informar al Consejo sobre lo actuado en cada caso, salvo que este cometido se encomiende expresamente a otro miembro de la Comisión por razones fundamentadas.

ARTÍCULO 76.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, se presentarán dictámenes por separado.



///...

///...

ARTÍCULO 77.- Es atribución del coordinador de la Comisión dar la baja al/los miembro/s de la comisión que incurriesen en tres (3) inasistencias sucesivas o cinco (5) alternadas sin aviso. El Coordinador lo informará al Consejo Directivo para designar su reemplazo por un suplente.

CAPÍTULO XIX: De los Deberes de las Comisiones

ARTÍCULO 78.- Designadas las Comisiones, deberán constituirse de inmediato para fijar los días, hora, lugar y modalidad de sus reuniones.

ARTÍCULO 79.- Las Comisiones serán citadas por su Coordinador, los días que acuerden reunirse sus integrantes o cuando así lo requieran los asuntos en carpeta.

ARTÍCULO 80.- Cada Comisión estudiará los asuntos que le sean remitidos por el Consejo, su Secretaría o por el Decano en el orden en que fueran recibidos, salvo expreso tratamiento urgente.

ARTÍCULO 81.- Las Comisiones deberán elaborar cada vez que se reúnan un acta o minuta con los temas tratados y los miembros presentes.

ARTÍCULO 82.- Las Comisiones están obligadas a resolver los asuntos de trámites que le sean derivados, dentro de los veinte días de su recepción y a presentar sus dictámenes por escrito, pudiendo éstos ser por mayoría y por minoría.

7. De la Observancia y Reforma del Reglamento

ARTÍCULO 83.- Este Reglamento regirá una vez aprobado por el Consejo y comunicado a los Consejeros, quienes están obligados a cumplir con el mismo.

ARTÍCULO 84.- Todo Consejero, durante las sesiones, podrá reclamar al Presidente o a quien presida la observancia de este Reglamento si juzgare que se lo está contraviniendo. Si el autor de la supuesta infracción adujera no haber incurrido en ella, se votará sin discusión y será resuelta por mayoría simple

ARTÍCULO 85.- Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de rigor de cualquier otro.

ARTÍCULO 86.- Toda reforma en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo teniendo en cuenta los principios en los que se funda, previa discusión correspondiente y aprobación por mayoría especial.

8. De las Situaciones no Previstas

ARTÍCULO 87.- Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas en cada caso y de inmediato, previa discusión y por mayoría especial de los miembros del Consejo. En defecto de sus disposiciones, se adoptará supletoriamente el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, con adecuación a las circunstancias y a la índole del Cuerpo y, por último, la Ley 19.549 y su decreto reglamentario N° 1883/91 y sus modificatorias.



///...